



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

### **Descripción del documento**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-147-2022

### **Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-147-2022**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dos de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El veintiuno de octubre de dos mil veintidós, Emergent Cold LatAm Holdings, LLC (Emergent Cold), Emergent LatAm Holdco Ltd (Emergent Holdco), Olmo, L.P. (Olmo y/o Sociedad Objeto), OLMO GP, LLC (Olmo GP), OLMO Holdings, L.P. (Vendedor Olmo), Finalma Internacional, S.A. de C.V. (Finalma), Danubio Capital, S.A. de C.V. (Vendedor Holdco, y conjuntamente con Emergent Cold, Emergent Holdco, Olmo, Olmo GP, Vendedor Olmo y Finalma, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de cuatro de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónica el cinco de enero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de diciembre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron a través del SITEC, un escrito con anexos mediante el cual [REDACTED] B

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED].<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Folios 2925 a 2996. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-147-2022**

**CUARTO.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron a través del SITEC, un escrito con anexos mediante el cual proporcionaron las traducciones realizadas por perito traductor oficial de [REDACTED] B .<sup>6</sup>

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERA.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**SEGUNDA.** La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Emergent Holdco,<sup>7</sup> de [REDACTED] B de participación en la Sociedad Objeto. Como consecuencia de la operación notificada, Emergent Holdco será propietario directo y/o indirecto del [REDACTED] B de las acciones en circulación de la Sociedad Objeto y de sus subsidiarias mexicanas, las cuales son:<sup>8</sup>

[REDACTED] B  
[REDACTED] B  
[REDACTED] B<sup>10</sup>

La operación notificada cuenta con una cláusula de no competencia.<sup>11</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>6</sup> Folios 3016 a 3051.

<sup>7</sup> Los Notificantes manifestaron que: "(...) [REDACTED] B

[REDACTED] (...)" Folios 007 y 008.

<sup>8</sup> Folios 002, 006, 007, 008 y 265 a 273.

B

<sup>11</sup> Folios 008, 009, 010, 011, 0284, 0285, 0296, 0297, 0308, 0309, 0320, 0321, 0332, 0333, 0344, 0345, 2920, 2921, 2931 al 2936, 2943 al 2948, 2955 al 2960, 2967 al 2972, 2979 al 2984, 2991 al 2996 y 3016 a 3051.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-147-2022**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>12</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>12</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
QQOqrN7CatadSTOpHP1+O0Fi323NFWEKO hXw5Uysg22IO3cLS6zuqleem9wGmjnvA3rUFn P/P12p9gPBMZotJOE/PdRryvo7466hy8z8dHF XL7zUp1976Cnfl3paCj4PUgYqqGMzueQ6zGH WSY CPLXU2YH3bxMKSk0zgUt83junEGJk0VU 6P3grnhqVJK6HAvnNbfLyHTGSPVNr9CeSt7L 014OE1WYPLUJtA7sismJ3CGBQD1WHibNAZ 6yqUS4x6x6l40ugKBSl4oGHMA7FUnjldDx+u 6g4gq41ndnt0OP8LY 0QRoawkEN7Wkkr5DZI 2A6JNzui5jwp4IKtg==	00001000000511731923	jueves, 2 de febrero de 2023, 01:13 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
cT22YfjeN0DB0wv0Ke31shqQjVIFG1fADLdbF W2Us8mhnnuPhYd/3E+j7SB1kUK7+uJb8CPy wd7aYyJMt9xt8BBqpMzAmeHy42Zv5pMwjHw6 mdQjCmzUQM0EGfMNAckNlpG4SnGvzK7Fn pFqZ6OdDo8UXNMk7V0edDNI93+ZmXFosh8l COmDkP9qnZ3zVbz8ufremQg0csxmRXvXUS fv+uv8uRfUsZF1kfrurBnfVl7Pp/aMcmMwryO4P AxhfvVNHxAdb1I6v64kuBkKUqPsgqK4mNvDh TBGHgg11uLaU3oAyAwbGJUK+fbrlr4avw3xjb/ XwUuQGip17KXmYhnQ==	00001000000503429096	jueves, 2 de febrero de 2023, 01:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RphK1XyLmmOi9HytrjZUbm5DW1CM9D2WN BsfP1PkPm+8TmZAMvKY7Y6oqPnvG5pVD6m7 vpf2MdCdEMOfHwD4oxskepejJwKfzXNo1ao6 IEXiGiidMduv8qmuTndh02w8kufuy34E+Apjwgz gSb3O/Rl7yvSnIPxKYVu1wscQ59dRG070W7E lpmGWGnCRtefrmSiN5nICodjE96kPaicbPUGb /Dvb4ab8yxDJiOyzR7656l1oOQyHhKHBJQhD XGmUMYwiAsB3goaThAvQk9GALql+TktnBO9 YJ0tFRKy1SCFNSNo7uQNKoExnHcgrtb7Zq4PU wO0ibNaL95DUnlrA==	00001000000512348861	jueves, 2 de febrero de 2023, 11:30 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
AAVqkp2zGINu/+SrCRX/Tio75k8T8bVDi0LVPI mJtlM15co+AL7w9wjmLS0tGMGWIQYwPcPED NZzB9t4z1uZKR5uqU6wPjr7TjOLQVfjss0WJTK EvRHAIOVclM4roBTIRuzAEFayjeKU13ZHhHie JFruzgY0TwIZYXQYva8LpORQiuQozKRhyel7 DJ7pnXhqiMcoWvQkWUvL14mGuTpPmj+iajF 9Wb1jjimxga74/Fih5mu0wTacdluNBxW/zaUXo oE09CiSMk2p85Rm6cXcUI/Tj0kAsNgaV9hJ78 WKZhcLecZjMUfmlgV9JWnYBgGr7mFFyhFO krVbtqMcrMJg==	00001000000501919083	jueves, 2 de febrero de 2023, 11:09 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ONBVtbz0UMPeW9sT64U13ohnbrpc5tTXxvH KK6+4Cr2BIGQ2md2fq2yI5F/tpmz6Z8qbnw/Cc 3thlBgw7W5Sj1KMRJWEKGRIDgBjYuT2lJZRe GdPpLqeSTFOeUCIiKhRiWXdVdikCgN2LGvw yFDBjJT1L/SqLROZ7WwR64n+entzHJ2co4dH ztCvGI2jTIVZbaQx1yf5Pa24Tv1xgoKNDOSQr3 XQ9WwAbD2vwREikd2g6m0Yu42LVpkWF4b NX2VrLakg87V8wYnB9x6Tp+WuA8FAZD8XLb znYJzfrPZgxBmQJ1trxoYDayyHoDOYNECB7jt LtkY/ZHxHaOPGHJ1A==	00001000000513129202	jueves, 2 de febrero de 2023, 11:08 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZMgQUwGucYUv7uMur3iuqrAqD/RBDpzHhtw DY0CFyunR93wC1dqZiuTZh4dBO7dD58jfrWdC TjeqaQgMZhxKja3VOSwsyeB6uDdMuT1JwAn Ur85vJRzUtiE58LXfyDculFjVSSbsGDBQZ+Q7 CsKIVKYCjfxM9JbpGMkmbdAQt+e1PgEY8Ka Al2KqADZ3510G1R0sL0j83kOl8HjZoCEcMMq KfiKmDkabd/abuhCzKneSAisEYbdL8EchfJURx 4v3omwRX94CVBtYiFmhSuvk6IQISXVZ4J/TR Hh6JGd9aGG5HNgb6xVEXe84LrCrJ2PGV03B 7FVsw9h0brdRtelw==	00001000000513723553	jueves, 2 de febrero de 2023, 11:08 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL